



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

E/ 258

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 19 OCT. 2010

10/05/001/60/411

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitirle a
ese cuerpo adjuntando el Proyecto de Ley, por el que se solicita la
facultad para otorgar un crédito fiscal a las Instituciones de Asistencia
Médica Colectiva.-

Saluda al Sr. Presidente con la mayor
consideración.-

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

MA/adg



EXPOSICION DE MOTIVOS

10/05/001/60/411

Es propósito del Poder Ejecutivo desarrollar todas aquellas acciones que coadyuven al control de la inflación, como forma de protección de los sectores de ingresos fijos, particularmente asalariados y pasivos.-

Entre el conjunto de las iniciativas tendientes a tal fin, se entiende conveniente mantener transitoriamente inalterado el precio de la cuota mutual. Para ello, el presente proyecto de ley establece la facultad de otorgar en forma transitoria a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva un crédito fiscal de hasta 10 puntos porcentuales aplicable a la cuota mutual.-

Two handwritten signatures in black ink. The top signature is more stylized and cursive, while the bottom signature is more legible and appears to read 'Pavel'.



PROYECTO DE LEY

10/05/001/60/411

ARTÍCULO 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, un crédito fiscal por hasta diez puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias, a las cuotas de afiliaciones colectivas, a la sobrecuota de gestión, y a la sobrecuota de inversión. Dicho crédito podrá ser destinado a compensar obligaciones tributarias como contribuyente o responsable ante la Dirección General Impositiva, o solicitar certificados de crédito para el pago de tributos ante dicho organismo o el Banco de Previsión Social.-

ARTÍCULO 2º.- Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva que no estén al día con sus obligaciones con la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social no podrán recibir el crédito establecido en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3º.- La facultad a que refiere el artículo 1º de esta ley podrá ser ejercida hasta el 31 de diciembre de 2012.-